

RESOLUCIÓN No. **NAC-DGER 2006-0650**
11 SEP 2006**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención señala que los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establezca el SRI;

Que, es objetivo de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Y, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Regular la presentación de información por parte de los contribuyentes con autorización de autoimpresores (sistemas computarizados).

Art. 1.- A partir del mes de noviembre del 2006, los contribuyentes que posean autorización vigente de impresión de documentos a través de sistemas computarizados (autoimpresores) entregarán información de las secuencias emitidas.

Art. 2.- El reporte de secuencias iniciales y finales se presentará de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica en formato XML, en los plazos y condiciones definidos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, que estará a disposición en la página web: www.sri.gov.ec.

Art. 3.- Dicha información deberá ser enviada a través del sistema de facturación disponible en la página web del SRI, o en las ventanillas de facturación en cualquier oficina del SRI.

Art. 4.- Por única vez, los contribuyentes que posean autorización vigente de impresión de documentos a través de sistemas computarizados (autoimpresores) deberán reportar las secuencias iniciales dentro del plazo de 60 días, contados a partir del 06 de noviembre del 2006, para el efecto se tomarán todos los reportes como el de una nueva autorización de impresión.

Art. 5.- Los contribuyentes que entreguen los detalles sobre el reporte de secuencias en las condiciones que se establece en la presente resolución, podrán mantener en archivo magnético la

información de los documentos emitidos de acuerdo a la ficha técnica a la que hace referencia esta resolución.

Art. 6.- La presentación tardía, con errores o la falta de presentación de la información, será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes, y podrá ocasionar el retiro definitivo de la autorización de impresión de documentos a través de sistemas computarizados.

Art. 7.- La presente Resolución es de carácter general y obligatorio, y entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **11 SEP 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **11 SEP 2006**

Lo certifico



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**